

Guatemala es accionista por haber aportado capital desde la fundación; de conformidad con el artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala, debió habersele dado participación en este caso a través de la Procuraduría General de la Nación, caso que no ocurre en toda la tramitación del presente proceso, existiendo un defecto absoluto que conlleva a un error en el trámite del procedimiento, en consecuencia advirtiéndose que no se le tuvo como parte del proceso al Estado a través de la Procuraduría General de la Nación como Representante Legal de sus intereses, procedente resulta que el Juez A-quo corrija dicho error a través de la Actividad Procesal Defectuosa y darle el trámite que en derecho corresponde; en ese orden de ideas esta SALA se ve imposibilitada de entrar al conocimiento de la apelación planteada en virtud del error existente en la tramitación del proceso, debiendo corregirse el trámite del procedimiento a partir de la resolución de fecha diecinueve de mayo del año dos mil ocho.

DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES:

ARTÍCULOS: citados y 12, 203, 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1 al 7, 11, 11 bis, 12 al 17, 37, 47, 150, 160, 165, 167, 328, 329, 330, 404, 406, 411 del Código Procesal Penal; 86, 88, 141, 142, 143 de la Ley del Organismo Judicial.-

P O R T A N T O:

Esta Sala con base en lo considerado y leyes citadas, al resolver, **DECLARA: NO ENTRA A CONOCER** los Recursos de Apelación interpuestos por El Ministerio Público a través del Agente Fiscal de la Unidad de Delitos relacionados con Bancos, Aseguradora y demás Instituciones Financieras de la Fiscalía de Sección contra el Crimen Organizado, Licenciado Herlín Abraham Colocho Herrera y por



Carlos Ramiro Contreras Valenzuela, en la calidad con que actúa, en contra de lo resuelto por el Juez de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del Departamento de Sacatepéquez, con fecha nueve de marzo del dos mil nueve; consecuentemente, **II)** Remítase el proceso al Juzgado de procedencia para que el Juez de los autos cumpla con rectificar el error a través de la Actividad Procesal Defectuosa, para corregir el trámite del proceso. **III)** **NOTIFÍQUESE** y con certificación de lo resuelto, devuélvase los antecedentes al Juzgado de su procedencia.-

ABOGADO MANUEL ALFREDO MARROQUÍN PINEDA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ABOGADO LUIS ARTURO REYNA FERNÁNDEZ
MAGISTRADO VOCAL I

ABOGADO JOSÉ DOMINGO VALENZUELA HERRERA
MAGISTRADO VOCAL II

ABOGADA LESBIA NINETH OLIVA DE OROZCO
SECRETARIA

155-2009A.-OPI

HONORABLES SEÑORES MAGISTRADOS DE LA SALA REGIONAL MIXTA
DE LA CORTE DE APELACIONES CON SEDE EN LA ANTIGUA
GUATEMALA, SACATEPÈQUEZ

Carlos Ramiro Contreras Valenzuela, de datos de identificación personal y calidades conocidas dentro del proceso identificado en el margen superior derecho, respetuosamente comparezco a plantear una ACTIVIDAD PROCESAL DEFECTUOSA, y al efecto:

EXPONGO:

- I) A partir de la presente fecha actuare bajo el auxilio profesional de los Abogados Jorge Rolando Rosales Mirón y Claudia Elizabeth Paniagua Pérez, quienes podrán actuar en forma conjunta separada indistintamente.
- II) Señalo como lugar para recibir notificaciones la oficina de los profesionales propuestos, ubicada en la PRIMERA CALLE PONIENTE NUMERO UNO de la ciudad de La Antigua Guatemala, Departamento de Sacatepèquez, sede el bufete profesional CONSULTORIA JURIDICA ANTIGUA.
- III) En la calidad actuante comparezco a plantear ACTIVIDAD PROCESAL DEFECTUOSA, de conformidad con los siguientes:

HECHOS

Como consta en las presentes actuaciones el Tribunal de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Sacatepèquez, tramitó y resolvió el caso sometido a su control jurisdiccional, teniendo como querellante adhesivo a mi representado el Banco de Los Trabajadores.

Tal y como consta en el decreto Ley numero trescientos ochenta y tres (383) del Jefe de Gobierno de la República de fecha uno de octubre de mil novecientos sesenta y

c
1

cinco, "Ley Orgánica del Banco de Los Trabajadores", en su artículo quinto (5°) El Estado de Guatemala es accionista del Banco al haber aportado capital accionario desde su fundación, y quien tiene entre otras atribuciones el nombramiento del Presidente de su junta Directiva a través del Presidente de la República. (La negria es mía)

De conformidad con la Constitución Política de la Republica de Guatemala en el artículo doscientos cincuenta y dos y la Ley del Ministerio Publico, Decreto 512 El Estado de Guatemala debe imperativamente que tener participación en los asuntos en que tenga interés a través de la procuraduría general de la Nación.

En este caso se sustanció el presente proceso sin correr audiencia a la Procuraduría General de la Nación lo cual hace que en el trámite del presente proceso existan defectos absolutos que conllevan al planteamiento de la presente actividad procesal defectuosa de conformidad con la siguiente exposición fáctica y jurídica de los vicios que se han dado: 1. En consecuencia procedente resulta advertir que de conformidad con lo establecido en la Ley, debió de tenerse como parte en el proceso a la Procuraduría General de la Nación como Representante Legal de los intereses del Estado de Guatemala a efecto que asumiera la actitud procesal congruente de sus intereses patrimoniales, por las consecuencias que los hechos denunciados podrían repercutir. 2. Asimismo en virtud de que mi representado es un Banco del Sistema sujeto a la supervisión de la Superintendencia de Bancos como ente por Ley, reguladora y fiscalizadora de los bancos del Sistemas, entidades financieras del país, también se le debió tener como parte en el presente proceso, no obstante, nunca fueron citados, conculcando de esta forma los principios constitucionales del debido proceso, derecho de petición, lo cual no puede permitirse, dentro del presente expediente, toda vez que se han dictado resoluciones inobservando las formas y

USE

condiciones, previstas en la Constitución Política de la República, la Ley de Bancos, la Ley del Organismo Judicial y demás Leyes ordinarias.

FUNDAMENTO DE DERECHO

El artículo 284 del Código Procesal Penal señala que: "Los defectos deberán ser subsanados, siempre que sea posible, renovando el acto, rectificando su error o cumpliendo el acto omitido, de oficio o a solicitud del interesado..."

Por lo anteriormente expuesto y derecho invocado formuló la siguiente:

PETICION

- I. Que se admita para su tramite el presente memorial y documentos se manden agregar a sus antecedentes;
- II. Se tenga por planteada la actividad procesal defectuosa en los términos expuestos en la parte expositiva del presente memorial, debiéndose declarar en consecuencia sin ningún valor todo lo actuado a partir del AUTO DE PROCESAMIENTO del diecinueve de mayo de dos mil ocho y en consecuencia se deje sin ningún valor ni efecto legal todo lo actuado desde dicha fecha y como consecuencia se subsanen los defectos absolutos denunciados en los términos expuestos.

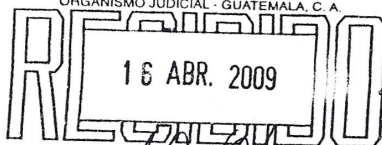
Fundo mi petición en los artículos citados y en los siguientes: 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9, 11, 11 bis, 14, 24, , 37, 40, 43, 45, 46, 47, 49, 160, 161, 162, 163, 165, 166, 167, 176, 259, 277, 283, 285, 289, 398, 399, 406, 407, 408, 409, 410, 411 del Código Procesal Penal.

Acompaño duplicado y tres copias del presente memorial y documentos.

La Antigua Guatemala, 14 de abril de dos mil nueve

A RUEGO DEL PRESENTADO QUIEN DE MOMENTO NO PUEDE FIRMAR Y EN SU AUXILIO

SALA REGIONAL MIXTA DE LA CORTE DE APELACIONES
DE ANTIGUA GUATEMALA
ORGANISMO JUDICIAL - GUATEMALA, C. A.



Hoy a las: _____ Mts.
Por: _____ Mts.

Ciudad. Claudia Elizabeth Paniagua Pérez
ABogada y NOTARIA

377

IM portante

C. Paniagua Pérez
ABOGADA Y NOTARIA

19/05/08